



PERÚ

Ministerio  
de SaludGobierno Regional de  
PunoGerencia Regional  
de Desarrollo Social  
PunoDirección Regional de  
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609

N° 0432-2022/DRS-PUNO-DERRH

# Resolución Directoral Regional

Puno 09 de AGOSTO del 2022

## VISTO:

El expediente de recurso de apelación por denegatoria ficta a instancia de ZULEINA MAGALY PIZARRO SOLIS, Oficio N° 170-2022-GR PUNO/GRDS/DIRESA-DAL, adjunta informe Legal N°132-2022-GR PUNO-DIRESA/OAL/MZL, puesto a la vista en folios dieciocho (18), y;

## CONSIDERANDO:

Que, de los obrantes en el expediente a folios nueve a once, doña ZULEINA MAGALY PIZARRO SOLIS, presenta el Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo le denegó su solicitud, que expresa, haber sido presentada en fecha 29 de septiembre de 2021;

Que, obra a folios seis a siete, la copia de la solicitud presentada por la recurrente en fecha 29 de septiembre de 2021, en la que solicita la reasignación por unión familiar a plaza de cirujano dentista del Centro de Salud Aychuyo de la Red de Salud Yunguyo al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno. En su escrito de apelación manifiesta, que tras su solicitud a la fecha no tiene respuesta alguna de su requerimiento, hecho que le genera agravio moral y económico, además de que vulnera su dignidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 199° Efectos del Silencio Administrativo. 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en ese sentido, los recursos administrativos como el de apelación está destinado a cuestionar la desestimación de una solicitud, acto administrativo anterior o sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo, en tanto comprende procedimientos en los que en general existe obligación de dar o hacer del Estado;

Que, del expediente se advierte indebida dilación del procedimiento administrativo, cuya omisión e inobservancia de los plazos debería acarrear responsabilidad administrativa previo proceso, teniendo en consideración a que la entidad ha dado lugar a que la administrada se acoja al silencio administrativo negativo, y para salvar dicha omisión de plazos, se debe proceder a impulsar el referido expediente administrativo presentado el pasado setiembre de 2021 ante Tramite Documentario del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón. Por lo que, en observancia de los numerales precedentes citados, y por estos fundamentos proceden estimar el recurso y disponer que la propia entidad, se pronuncie en primera instancia sobre el expediente inicial de fecha 29 de septiembre de 2021, presentado por la interesada;





N° 0432-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Que, sin perjuicio de lo desarrollado, téngase presente que las normas son de orden público y cumplimiento obligatorio para todos (administración y administrados), sobre esta base debe meritarse aspectos relacionados con la competencia de las autoridades para el conocimiento y pronunciamiento de determinados asuntos según su naturaleza; por lo que, para el caso se debe merituar el siguiente marco normativo: Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17 que establece: "*Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*" Que, conforme a lo desarrollado, en lo referido a la Competencia Administrativa esta señala "*Artículo 76° Ejercicio de la Competencia.- 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia (...).*", "*Artículo 91° Control de Competencia.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía.*"; en lo referido al procedimiento de reasignación de personal, se deberá tener en consideración lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 011-2020-GR PUNO de fecha 14 de enero de 2020 la cual que precisa que es una de la facultad del Gerente General del Gobierno Regional Puno "9. Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal (...)", por lo que se deduce que, una vez la Comisión de la DIRESA cumpla con la revisión de los requisitos y demás que señala la directiva, previo a emitir resolución directoral, remitirá el expediente junto al informe de lo ya realizado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Puno, consecuentemente, la DIRESA Puno procederá e emitir la resolución respectiva;



Que, de los actuados se tiene el seguimiento de la petición materia de apelación en el acervo documentario de la Dirección Regional de Salud – Puno, teniendo como resultado que en efecto este fue ingresado en fecha 29 de septiembre de 2021 por Tramite Documentario del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, derivado a la Dirección Regional de Salud en fecha 12 de noviembre de 2022, posteriormente remitido a la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Puno en fecha 23 de noviembre de 2022, tal como se evidencia del expediente administrativo;

Que, de lo manifestado por la recurrente en su escrito se colige, presumiblemente, la indebida dilación del procedimiento administrativo, cuya omisión e inobservancia de los plazos por parte de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud para dar respuesta como entidad en primera instancia administrativa, ha dado lugar a que doña Zuleina Magaly Pizarro Solís se acoja al silencio administrativo negativo, y para salvar dicha omisión de plazos se debe proceder a impulsar el referido expediente administrativo presentado según lo manifestado por la administrada y acreditado por el sello de recepción de Tramite Documentario del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón el pasado 29 de septiembre de 2021. Por lo que, en observancia de los numerales precedentemente citados, y por estos fundamentos corresponde estimar el recurso planteado y disponer que la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, la Comisión Central del Proceso de Reasignación 2022 y la Dirección Regional de Salud Puno se pronuncien en primera instancia sobre el expediente inicial de fecha 29 de septiembre de 2021;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organizativa de la Dirección Regional de Salud de Puno, y; Estando a la delegación de funciones y atribuciones establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 32-2019-GR-GR PUNO de fecha 18 de julio de 2019, y con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña **ZULEINA MAGALY PIZARRO SOLÍS**, en contra de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo denegó su solicitud presentada en fecha 29 de septiembre de 2021, en consecuencia, conforme corresponde las instancias administrativas con competencias atribuidas como propias, emitan pronunciamiento conforme corresponda.



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0433-2022/DRS-PUNO-DERRHH

# Resolución Directoral Regional

Puno 09 de AGOSTO del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes para que se tenga conocimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
DIRECTOR REGIONAL  
CMP. 30960

TRANSMITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
REASIS  
DE PLANIFICACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INTERESADO  
LEGADO  
O.C.I.  
REMUNERACIONES  
PAGINA WEB  
S.T. DE RR.HH.  
CAPACITACION  
REDES  
ARCHIVO  
OTROS.....